



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de sus competencias y a través de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, viene estableciendo, con periodicidad anual, diversos tipos de subvenciones destinadas a Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales y a Entidades Locales, reservando a tales efectos las necesarias consignaciones económicas en los respectivos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia y aprobando mediante Decreto Foral las correspondientes convocatorias públicas de subvenciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Foral 10/97, de 14 de octubre, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia que dispone que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que las bases reguladoras de las mismas se aprobarán por Decreto Foral.

Por otra parte, las Juntas Generales de Bizkaia, en sesión plenaria celebrada durante el día 19 de diciembre de 1997, aprobaron los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio 1998, por medio de la Norma Foral número 14/97, de 19 de diciembre. En dichos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1998, en los Capítulos de los Programas y Partidas de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social están previstas las consignaciones necesarias para hacer frente al pago de las subvenciones que por el presente Decreto Foral se convocan. En su virtud y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta de la Diputada Foral de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social y previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, en su reunión de fecha 3 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto

Mediante el presente Decreto Foral se aprueba la convocatoria pública de subvenciones, mediante el sistema de concurrencia simple, a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia durante el ejercicio presupuestario de 1998 en materia de Servicios Sociales, en las siguientes modalidades:

- a) Subvenciones destinadas a la atención e integración social del colectivo de Infancia, Juventud, Familia y Mujer (Capítulo I).
- b) Subvenciones destinadas a la atención e integración social del colectivo de la Tercera Edad (Capítulo II).



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

- c) Subvenciones destinadas a la atención e integración social de las personas con minusvalía (Capítulo III).
- d) Subvenciones destinadas a la atención e integración social del colectivo de Atención Especial (Capítulo IV).

Artículo 2.—Sujetos

Podrán ser destinatarios/as de las subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente:

- 1) Las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- 2) Las Entidades públicas o privadas cuyo ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Estarán exentas del cumplimiento de este requisito las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- d) Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social.
- e) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- f) Asumir el compromiso de colaborar con los Organismos públicos competentes en la regularización de los recursos y en la satisfacción de la demanda existente, dentro del respeto a la peculiaridad de sus servicios.

Artículo 3.—Documentación

- 1. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados que figuren como anexo del presente Decreto Foral, exceptuándose en el supuesto de subvenciones destinadas a la atención e integración social de personas con minusvalía, así como en las subvenciones destinadas a los hogares y clubs de jubilados, que dispondrán de sus propios modelos de solicitud. Asimismo se deberá adjuntar la documentación adicional que se especifique en el Capítulo correspondiente.
- 2. Según lo dispuesto en el artículo 35, apartado f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, no será necesario presentar los documentos exigidos cuando estos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la Entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
- 3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la



denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 4.—Solicitudes y plazos

1. Las solicitudes deberán ser formuladas:
 - a) Por quien, según lo dispuesto en la normativa vigente de Régimen Local sea competente, en los supuestos de subvenciones a Entidades Locales.
 - b) Por los/las representantes legales del órgano de gobierno de la Entidad, según lo establecido en sus estatutos o por las personas legalmente apoderadas al efecto, cuando se trate de subvenciones a Centros o Entidades públicas o privadas.
2. Las solicitudes se recogerán en Gran Vía, 6, planta baja y se presentarán en el Registro de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia. Asimismo, podrán cursarse a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia» (para el cómputo del citado plazo, quedan excluidos los domingos y festivos, no así los sábados, que son días hábiles).
4. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos se requerirá a la Entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la/s falta/s y acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la misma.

Sólo se admitirán como válidos aquellos certificados de Hacienda y Seguridad Social presentados tras el requerimiento, en los que se aprecie la inexistencia de deudas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Todos aquellos certificados en los que figure que la deuda ha sido liquidada fuera de dicho plazo no serán válidos, procediéndose a archivar la solicitud sin más trámite.

5. En aquellos casos en que se considere necesario, Gizartekintza Saila - Departamento de Acción Social, podrá en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la Entidad solicitante cuanta documentación complementaria estime oportuna, así como para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido que estime oportuno para proceder a la resolución de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediéndole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 5.—Criterios

1. Los requisitos específicos exigidos y los criterios a utilizar para la concesión de las subvenciones, serán los que se determinen en los capítulos correspondientes. En todo caso, las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral tendrán como límite las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto, por consiguiente no bastará con que el/la solicitante



reúna las condiciones y requisitos exigidos en cada uno de los capítulos, sino que se precisará, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las respectivas dotaciones presupuestarias.

2. Serán objeto de subvención, los gastos del personal contratado para la realización del fin de la misma, no obstante, no podrán incluirse como gastos de personal, los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las Entidades/Centro, a no ser que se esté contratado laboralmente y capacitado mediante la titulación necesaria y suficiente para la realización de las labores específicas del objeto de la subvención.

3. No podrán ser objeto de subvención, los gastos financieros y la amortización de préstamos destinados para la adquisición de inmuebles.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

Artículo 6.— Resolución

1. Instruido el expediente reglamentario y previo estudio, dictamen y propuesta de la Comisión Técnica correspondiente (constituida en función del objeto de la subvención y presidida por el Director/a General respectivo, quien designará a dos vocales como mínimo, y a un/a secretario/a de la misma), se dictará por el órgano competente resolución motivada considerando, entre otros, los criterios establecidos en cada capítulo, bien concediendo o denegando la subvención solicitada, con expresión, en el supuesto de concesión, de la cuantía de la misma y notificándose en legal forma dicha resolución a los interesados. En cuanto a la competencia para la concesión vendrá determinada por la cuantía de la subvención a conceder, siendo órgano competente el que lo sea para los supuestos de contratación, en atención a la citada cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Norma Foral número 10/1997 de 14 de octubre.

No obstante, en casos de urgencia y ante la necesidad del Servicio Social que corresponda de ser financiado para poder continuar en la prestación de la actividad, se podrá, previa presentación de la solicitud, según modelo oficial, conceder el pago anticipado de parte de la cantidad solicitada de la subvención, todo ello a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Estos pagos se tendrán en cuenta a efectos de la correspondiente regularización y compensación en la resolución de la convocatoria. Asimismo, también serán tenidos en cuenta, en la compensación y regularización, los anticipos que se hayan efectuado en virtud de la Disposición Adicional del Decreto Foral número 6/97, de 4 de febrero por el que se aprobaba la convocatoria pública de subvenciones para el año 1997.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Corresponde a Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social iniciar de oficio el procedimiento para la modificación, extinción o suspensión de las subvenciones cuando concurren las circunstancias señaladas en el apartado precedente.



Tales actuaciones se llevarán a cabo asegurando los derechos y garantías del administrado/a. En este sentido, se efectuará la previa audiencia o comunicación al interesado/a, a fin de que realice las alegaciones oportunas, dándose un plazo máximo de 15 días para este trámite.

Transcurrido dicho periodo y substanciado el expediente de su razón, se dictará por el órgano competente la correspondiente resolución que tendrá el carácter de definitiva y en la que se expresarán las causas que han motivado la modificación, extinción o suspensión de la subvención, con referencia a la normativa aplicable.

Las resoluciones que se dicten en relación a la concesión, denegación, modificación y/o extinción de las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral serán susceptibles de los recursos establecidos por la normativa legal y reglamentaria aplicable.

4. Los errores materiales o de hecho y los aritméticos podrán, en cualquier momento, subsanarse mediante resolución adicional.

Artículo 7.—Obligaciones

1. Las Entidades y Organizaciones beneficiarias de las subvenciones, vendrán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos.
- b) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.
- c) Los posibles ingresos que se generen, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, se reinvertirán en lo subvencionado. También podrán aplicarse a compensar los costes financieros generados por créditos concedidos para realizar las actividades subvencionables, desde el momento de la notificación de la resolución de concesión hasta el del cobro de la subvención, sin que, en ningún caso, la citada compensación por costes financieros pueda superar el coste derivado del interés legal del dinero vigente durante el referido periodo. De no aplicarse a los supuestos señalados, el órgano convocante, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la misma convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

2. Dentro del primer trimestre del año 1999 se presentará la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención y deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- a) Documentación de carácter general:
 - Certificación del representante de la Entidad en la que conste: la realización de lo subvencionado; la obtención, o no, de otras subvenciones por parte de las Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, en caso positivo importe obtenido y finalidad de la misma.
 - Asimismo, deberá certificar los ingresos obtenidos así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto con indicación de dónde se han imputado.
- b) Documentación específica:



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

- Presentación de facturas o recibos originales referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del fin de la subvención, incluidos TC1 y TC2 originales presentados en la Tesorería General de la Seguridad Social durante el ejercicio 1998.
- Memoria justificativa y explicativa de la realización del fin de la subvención.

El plazo de presentación de la citada documentación podrá ampliarse cuando concurren causas que así lo justifiquen.

3. Por otra parte, las entidades adjudicatarias de subvenciones vendrán obligadas a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta el otorgamiento de la subvención y al cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que se determinen, así como al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social y a las de control financiero correspondientes al Departamento de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, los destinatarios/as de las subvenciones quedan obligados a poner en conocimiento de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar substancialmente a la percepción de la subvención o, en su caso, a la ejecución de los fines programados.

Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social se reserva la facultad de inspección y control sobre el destino y la adecuación de las subvenciones a las finalidades para las que fueron concedidas y podrá, en consecuencia, utilizar los sistemas de evaluación y control que considere oportunos. A este fin, podrán ser objeto de inspección todas las Entidades solicitantes, así como los Centros de ellos dependientes, incluso con carácter previo a la concesión de subvenciones, de modo que pueda comprobarse su adecuación a la normativa vigente.

Las Entidades destinatarias de las subvenciones deberán hacer constar en la publicidad que, en su caso, realicen sobre las actividades objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 8.—Pago

Tanto en el momento del reconocimiento de la obligación, como en el momento del pago, las Entidades subvencionadas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

El pago de la subvención se efectuará en uno o dos plazos, en función de la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.—Régimen sancionador

1. La comisión por parte del beneficiario de alguna de las infracciones previstas en el Título VII, Capítulo II «Régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas y subvenciones» de la Norma Foral 10/1997, de 14 de octubre, será sancionada, previa incoación de expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Diputada Foral de Gizartekintza Saila - Departamento de Acción Social, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador y siendo competente la Diputada Foral para nombrar el instructor del procedimiento.



Bizkaiko Foru
Aldundia

Gizartekintza Saila

Diputación Foral
de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o como consecuencia de las actuaciones de control financiero efectuadas por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

3. Sanciones y graduación.

Cuando las entidades adjudicatarias de subvenciones cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en la Norma Foral 10/97, de 14 de octubre, se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, la Diputada Foral de Gizartekintza Saila -Departamento de Acción Social podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas y avales del Sector Público Foral.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con cualquier Entidad del Sector Público Foral.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad obtenida indebidamente.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a lo siguiente:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Foral o a las actuaciones de control financiero.

5. Responsabilidad subsidiaria.

Serán responsables subsidiariamente de la sanción, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren en de quienes de ellos dependan.

Artículo 10.—Reintegro

1. El incumplimiento de la obligación de justificación de las cantidades concedidas, la obtención de la ayuda mediante falseamiento de los datos aportados o cualquier otra actuación fraudulenta o sin reunir las condiciones requeridas para ello y el incumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas, constituirán causas determinantes de la revocación de la ayuda y, en todo caso, del reintegro de su importe con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de aquéllas, previo requerimiento de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá el correspondiente procedimiento de apremio, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que, en cada caso, correspondan.

2. Asimismo, en los casos en que, por la concurrencia de subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, se supere el coste de la actividad a desarrollar, procederá el reintegro del exceso obtenido.



3. También procederá el reintegro de la parte no gastada de la subvención concedida cuando el coste de la actividad a subvencionar resultare inferior a las previsiones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

Artículo 11.—Cobros indebidos

1. Se considerarán cobros indebidos de subvenciones cuando la Entidad beneficiaria perciba devengos al respecto, sin derecho a ellos o superiores a los que debiera percibir.
2. Corresponde a la Diputada Foral Titular de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social la competencia para declarar la situación de cobro indebido y, en su caso, la suspensión de los pagos y la cancelación de la ayuda de que se trate.
3. En los supuestos de cobros indebidos, el procedimiento de reintegro será el que venga determinado en la correspondiente normativa reguladora vigente.

CAPITULO I

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ATENCION E INTEGRACION SOCIAL DEL COLECTIVO DE INFANCIA, JUVENTUD, FAMILIA Y MUJER

SECCIÓN ÚNICA

SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE ENTIDADES Y DE CENTROS, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 12.—Finalidad

Estas subvenciones se destinarán a:

- a) Mantenimiento de Entidades y de Centros dedicados a la atención e integración social de los colectivos de infancia, juventud, familia y mujer.
- b) Realización de programas y actividades con destino a los grupos sociales mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 13.—Beneficiarios

- a) Podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones de mantenimiento de Entidades y Centros y realización de Programas y Actividades destinados al colectivo de la Mujer, las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y las Instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro.
- b) Respecto a las subvenciones de Mantenimiento de Entidades y Centros y realización de Programas y Actividades relativas al Colectivo de Infancia, Juventud y Familia, podrán ser destinatarios/as las Instituciones privadas sin ánimo de lucro.
- c) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:
 - Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna Institución determinada, así como a los familiares de éstos, o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

- Sus actividades, o su actividad principal está encuadrada exclusivamente dentro del ámbito propio de la Sanidad, Cultura o Trabajo, y Educación.
- Perciban en concepto de plazas ocupadas por menores y mujeres y con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Bizkaia el importe del coste de las mismas contra factura presentada, o bien se trate de Servicios Concertados.
- Las guarderías infantiles públicas o privadas.
- Los servicios de mediación familiar en los casos de ruptura matrimonial.
- Asimismo, queda también excluido de este tipo de subvenciones, el mantenimiento de Centros y realización de actividades propias de los programas de Intervención definidos en el Plan de Intervención Socio-Educativa con Infancia, Juventud y Familia aprobado por Decreto Foral número 124/96, de 17 de diciembre.

Artículo 14.—Criterios y prioridades

Para la adjudicación de subvenciones, además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, que condicionan las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y prioridades:

- a) El ámbito territorial de desarrollo de la actividad de que se trata y la población afectada.
- b) El alcance social de las respectivas actividades y la posibilidad de evaluar la viabilidad de las mismas.
- c) Elementos innovadores de los programas de actividades.
- d) Actividades dirigidas a la prevención y la inserción social de la Infancia, Juventud, Familia y Mujer, en situación de riesgo.
- e) Servicios que presten su asistencia directa a las mujeres en las que concurre determinada problemática social, concretamente pisos de acogida y asesorías jurídicas.
- f) Actividades de promoción encaminadas a conseguir la plena integración social de los colectivos de Juventud y Mujer, mediante programas formativos.
- g) Servicios de Mediación Familiar en los supuestos de no ruptura matrimonial o de pareja, así como de familias monoparentales, que tengan como finalidad evitar situaciones de riesgo y desprotección infantil.
- h) Disponer de un número relevante de voluntarios/as para el desarrollo de sus programas.
- i) La utilización del euskera a partir de una igualdad en la calidad de los proyectos presentados por las entidades solicitantes.

Artículo 15.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Infancia, Juventud, Familia y Mujer.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

- Jefe/a de la Sección de Protección Institucional e Integración Familiar de Infancia y Juventud.
- Jefe/a de la Sección de Mujer.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Infancia, Juventud, Familia y Mujer.

Artículo 16.—Documentación requerida

a) Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial, facilitado por Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, debiendo cumplimentarse una solicitud para cada Entidad y/o Centro.

b) Con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación:

- Memoria comprensiva, para los supuestos de subvenciones destinadas al mantenimiento de Entidades/Centros, de las características de la Entidad/Centro para el que solicita la subvención indicando la finalidad a la que se destina la misma.
- En el caso de que la subvención solicitada tenga como finalidad la realización de actividades deberán cumplimentar, además, el Anexo II «Programa de Actividades Objeto de la Solicitud de Subvención». La/el entidad/centro rellenará el Anexo II por cada actividad para la que solicite la subvención:
- Relación de beneficiarios, según modelo oficial.
- Lista nominal de todo el personal, con indicación de la relación laboral establecida, funciones, remuneración, dedicación y número de personas voluntarias y actividades a las que se dedican, según modelo oficial.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y que acredite la representación para actuar en nombre de la persona jurídica interesada.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.
- Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro administrativo correspondiente.
- Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la Entidad miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.
- Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en las tributarias.

En el caso de que la Entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la Entidad en los referidos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social, declaración responsable del representante de la Entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

- Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Institución, sellada por la entidad bancaria.
- Datos económicos de la Entidad solicitante, según modelo oficial (excepto Ayuntamientos y Mancomunidades).
- Datos económicos del Centro solicitante, según modelo oficial.
- Compromiso de Colaboración, según modelo oficial.
- Balance y situación económica a 31 de diciembre de 1997, según modelo oficial.

Artículo 17.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de la subvención en el área de Mujer, que se conceda a las Instituciones privadas sin ánimo de lucro no superará, en ningún caso, el 40% del coste total del mantenimiento de la Entidad/Centro solicitado y/o realización de las actividades interesadas, quedando excluidas de esta limitación las Entidades locales y las Entidades públicas. En el área de Infancia, Juventud y Familia el citado límite subvencionable se establece en el 60% del coste total. La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo se fijará en función de los criterios descritos en el artículo 14 y teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 5 apartado 1 del presente Decreto Foral.

Artículo 18.—Forma de pago

La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades o Centros beneficiarios, quedando, en todo caso, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue.
- b) Presentar la documentación regulada en el artículo 7.2, todo ello dentro del primer trimestre del año 1999, no obstante dicho plazo de presentación podrá ampliarse cuando concurran causas que así lo justifiquen.

Artículo 19.—Partida presupuestaria

Las subvenciones destinadas a los colectivos de Infancia, Juventud, Familia y Mujer, se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0302), Programa (310302), Económicos (43203 y 45100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

CAPITULO II

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ATENCION E INTEGRACION SOCIAL DEL COLECTIVO DE LA TERCERA EDAD

SECCIÓN PRIMERA

SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO DE ENTIDADES Y CENTROS, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 20.—Finalidad

Estas subvenciones se destinarán a:



- a) Mantenimiento de Entidades y Centros dedicados a la atención e integración social de la Tercera Edad.
- b) Programas y actividades asociativas de formación, animación e integración social, promovidas por los Centros.
- Asimismo, se podrá subvencionar la elaboración de estudios de viabilidad de Residencias y Centros de Día.

Artículo 21.—Beneficiarios

- a) Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y las Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que su ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, así como los Centros de ellas dependientes, que tengan entre sus fines la realización de los servicios y actividades para la Tercera Edad.
- b) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:
- Dediquen su actividad principal a la asistencia geriátrica, educación especial de minusválidos o atención psiquiátrica.
 - Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos, o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.
 - Sus actividades estén encuadradas exclusivamente dentro del ámbito propio del área de Sanidad, Cultura o Trabajo, y Educación.

Artículo 22.—Criterios y prioridades

Para la adjudicación de subvenciones, además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, que condicionan las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se establecen los siguientes criterios y prioridades:

- a) Que la actividad desarrollada por las Entidades y Centros se adecúe a la programación de Servicios Sociales establecidos en esta materia por la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Se priorizarán los estudios de viabilidad de Centros.
- c) Se atenderá, en primer lugar, las necesidades de las Entidades y Centros que actualmente están en funcionamiento y en segundo lugar los de nueva creación.
- d) Cuando exista duplicidad en la finalidad de la solicitud, entre dos o más solicitantes y sean equivalentes los programas y la calidad del servicio, la preferencia seguirá este orden: entes públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro.
- e) Se priorizará a aquellas Residencias o Centros de Día que atiendan a ancianos asistidos y tengan un estudio de viabilidad.

Artículo 23.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.
- Jefe/a de la Sección de Tercera Edad.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.

Artículo 24.—Documentación requerida

- a) Las solicitudes de subvenciones se formularán en el impreso oficial facilitado por Gizartekintza Saila- Departamento de Acción Social, debiendo cumplimentarse una solicitud para cada Entidad y/o Centro.
- b) Con las solicitudes deberá presentarse la siguiente la documentación:
 - Memoria de programas y/o actividades, según modelo oficial.
 - Relación de beneficiarios en el caso de Residencias y Centros de día, según modelo oficial.
 - Lista nominal de todo el personal, con indicación de la relación laboral establecida, funciones, remuneración, dedicación y número de personas voluntarias y actividades a las que se dedican, según modelo oficial.
 - Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y que acredite la representación para actuar en nombre de la persona jurídica interesada.
 - Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
 - Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.
 - Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro administrativo correspondiente.
 - –Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la Entidad miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.
 - Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en las tributarias.

En el caso de que la Entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la Entidad en los referidos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social, declaración responsable del representante de la Entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

- Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Institución, sellada por la entidad bancaria.
- Datos económicos de la Entidad solicitante, según modelo oficial, (excepto Ayuntamientos y Mancomunidades).



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

- Datos económicos del Centro solicitante, según modelo oficial.
- Compromiso de Colaboración, según modelo oficial.
- Balance y situación económica a 31 de diciembre de 1997, según modelo oficial.

Artículo 25.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo se fijará en función de los criterios establecidos en el 22, teniendo en cuenta la limitación contenida en artículo 5.1 del presente Decreto Foral.

Artículo 26.—Forma de pago

La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades o Centros beneficiarios, quedando, en todo caso, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue.
- b) Presentar la documentación regulada en el artículo 7.2, todo ello dentro del primer trimestre del año 1999, no obstante dicho plazo de presentación podrá ampliarse cuando concurren causas que así lo justifiquen, siempre que se prevea en la resolución por la que se concede la subvención.

Artículo 27.—Partida presupuestaria

Las subvenciones para mantenimiento de Entidades y Centros y para la realización de actividades se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa 310303, Económicos (45100 y 43203), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO DE HOGARES Y CLUBES DE JUBILADOS, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 28.—Finalidad

Estas subvenciones se destinarán a:

- a) Mantenimiento de Hogares y Clubes de Jubilados.
- b) Programas y actividades asociativas de formación, animación e integración social, promovidas por los Hogares y Clubes de Jubilados.

Artículo 29.—Beneficiarios

- a) Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y las Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que su ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia y que tengan entre sus fines la realización de los servicios y actividades para la Tercera Edad.
- b) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones los Hogares y Clubes de Jubilados que:



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

- Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos, o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.
- Sus actividades estén encuadradas exclusivamente dentro del ámbito propio del área de Sanidad, Cultura o Trabajo, y Educación.

c) Asimismo, quedan excluidos de estas subvenciones el mantenimiento de los locales cuya titularidad sea municipal en el caso de Hogares y/o Clubes de Jubilados.

Artículo 30.—Criterios y prioridades

Para la adjudicación de subvenciones, además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, que condicionan las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se establecen los siguientes criterios y prioridades:

- a) Que la actividad desarrollada por los Hogares y Clubes de Jubilados se adecúe a la programación de Servicios Sociales establecidos en esta materia por la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Se atenderá, en primer lugar, las necesidades de los Hogares y Clubes de Jubilados que actualmente están en funcionamiento y en segundo lugar los de nueva creación.
- c) Cuando exista duplicidad en la finalidad de la solicitud, entre dos o más solicitantes y sean equivalentes los programas y la calidad del servicio, la preferencia seguirá este orden: Entes públicos y Entidades privadas sin ánimo de lucro.
- d) Dentro de las Asociaciones, Hogares ó Clubes de Jubilados, se tendrán en cuenta el número de personas que frecuenten el Hogar así como el interés social de las actividades que realizan.
- e) En el caso de actividades de Hogares ó Clubes de Jubilados el baremo máximo será hasta un 40% del coste, debiendo garantizar el hogar o club de jubilados la disponibilidad económica para hacer frente al resto del gasto.

Artículo 31.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.
- *Vocales:*
- Jefe/a del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.
- Jefe/a de la Sección de Tercera Edad.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.

Artículo 32.—Documentación requerida

a) Las solicitudes de subvenciones se formularán en el impreso oficial facilitado por Gizartekintza Saila- Departamento de Acción Social, debiendo cumplimentarse una solicitud para cada Hogar y/o Club de Jubilados.



- b) Con las solicitudes deberá presentarse la siguiente la documentación:
- Memoria de programas y/o actividades, según modelo oficial.
 - Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y que acredite la representación para actuar en nombre de la persona jurídica interesada.
 - Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
 - Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.
 - Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro administrativo correspondiente.
 - Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la Entidad miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.
 - Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en las tributarias.

En el caso de que la Entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la Entidad en los referidos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social, declaración responsable del representante de la Entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

- Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Institución, sellada por la entidad bancaria.
- Resumen de Ingresos y Gastos, según modelo oficial.
- Compromiso de Colaboración, según modelo oficial.

Artículo 33.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo se fijará en función de los criterios establecidos en el 30, teniendo en cuenta la limitación contenida en artículo 5.1 del presente Decreto Foral.

Artículo 34.—Forma de pago

La ordenación del pago será nominativa a favor de los Hogares y Clubes de Jubilados beneficiarios, quedando, en todo caso, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue.
- b) Presentar la documentación regulada en el artículo 7.2, todo ello dentro del primer trimestre del año 1999, no obstante dicho plazo de presentación podrá ampliarse cuando concurren causas que así lo justifiquen, siempre que se prevea en la resolución por la que se concede la subvención.



Artículo 35.—Partida presupuestaria

Las subvenciones para mantenimiento de Hogares y Clubes de Jubilados, así como para la realización de programas y actividades se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa 310303, Económicos (45100 y 43203), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

SECCIÓN TERCERA

SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN CENTROS DE TERCERA EDAD

Artículo 36.—Finalidad

Estas subvenciones en Centros de Tercera Edad se concederán para:

- a) Proyectos o Anteproyectos referidos a edificios y locales destinados directamente a la Tercera Edad.
- b) Reformas. Se entenderá como reforma la mejora de instalaciones, las ampliaciones y la adecuación de servicios.

Serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que acrediten estar en posesión de la Licencia de Actividad Municipal, así como aquéllas que presenten solicitud de reforma para poder obtener la Licencia de Actividad Municipal y/o la de Acreditación de Centros según regulación del Gobierno Vasco, en su caso.

- c) Equipamientos mobiliario y maquinaria.

Artículo 37.—Beneficiarios

a) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y las Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que su ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, y que desarrollen su actividad en el ámbito de la Tercera Edad.

b) Quedarán fuera del campo de aplicación de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:

- Dependan del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de Entidades de ahorro lucrativas.
- Dedicen su actividad principal a la asistencia sanitaria y/o educativa.
- Efectúen una reserva de plazas superior al 50% de su capacidad en favor de cualquiera de los colectivos siguientes:
- Empleados de una Entidad determinada y/o familiares de éstos.
- Establezcan limitaciones, por medio de una reserva del derecho de admisión, a la libertad de ingreso.
- Desarrollen sus actividades exclusivamente dentro del ámbito propio de las áreas de Sanidad, Cultura, Trabajo y Educación.



Artículo 38.—Criterios y prioridades

Además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, se establecen los siguientes criterios y prioridades para la concesión de las subvenciones solicitadas:

- a) Los servicios que se determinen en la planificación general del Departamento de Acción Social, habida consideración del nivel de dotación existente.
- b) Los Entes Públicos y Entidades privadas sin ánimo de lucro, en ese orden, cuando exista duplicidad de proyectos.
- c) Se dará prioridad a las obras subvencionadas en anteriores ejercicios y cuya construcción no haya finalizado.
- d) Las reformas tendentes a conseguir que los Centros reúnan los requisitos indispensables para la homologación.
- e) La conversión de plazas de válidos en asistidos, para atender a la creciente demanda y necesidad de dichas plazas.
- f) Los Proyectos y/o Anteproyectos de Centros de Día atendiendo a su incidencia social.

Artículo 39.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.
- *Vocales:*
- Jefe/a del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.
- Jefe/a de la Sección de Tercera Edad.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.

Artículo 40.—Documentación requerida

Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial, facilitado por Gizartekintza Saila- Departamento de Acción Social, en Gran Vía, 26, planta baja, presentándose de conformidad con lo prevenido en el artículo 4 del presente Decreto Foral, y acompañándose de una Memoria, formateada según el modelo oficial, comprensiva de las características sustanciales del Centro para el que se solicita la subvención, de los datos económicos de la Entidad solicitante, según modelo oficial, y de un sumario en el que se indiquen tanto las motivaciones y peculiaridades del proyecto, como los fines a los que se destinará la subvención.

El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en los apartados siguientes de este mismo epígrafe, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de las subvenciones y, en este sentido, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar, los siguientes documentos:

1. *Con carácter general:*

- a) Autorización del órgano competente de la Entidad solicitante:



- Si se trata de Entidades Locales, se presentará copia certificada de los Acuerdos del Pleno o de la Comisión de Gobierno autorizando la solicitud y el objeto de la subvención, la inversión a realizar y su financiación.
 - Si son Fundaciones de carácter benéfico-particular, se aportará certificación acreditativa de la autorización acordada al efecto por el órgano rector.
 - Las Asociaciones e Instituciones privadas, sin ánimo de lucro, presentarán el acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Entidad, sellada por la Entidad Bancaria y acompañada de fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c) Acuerdo del órgano competente de la Entidad de mantener el Centro para el que se solicita la subvención, sin cambiar su finalidad por un tiempo mínimo de treinta años, cuando el importe de la subvención concedida exceda de 500.000 pesetas.
2. *Con carácter específico para las Instituciones Privadas o Fundaciones Benéfico-Particulares:*
- a) Documento, según modelo oficial, suscrito por el órgano competente por el que se comprometen a colaborar en la satisfacción de la demanda de servicios que no puede ser atendida en centro públicos, respetando siempre las características de la Institución y la calidad adecuada de los servicios.
 - b) Documento suscrito por el órgano competente, en el que se haga constar todos los bienes patrimoniales de titularidad de la entidad solicitante.
 - c) Justificación de que la Entidad o Centro solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como de las tributarias.
3. *Con carácter específico para Proyectos o Anteproyectos:*
- 3.1. Para Anteproyectos, el propio Anteproyecto.
 - 3.2. Para Proyectos:
 - a) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble y las cargas y gravámenes si los hubiere.
 - b) Certificado del Ayuntamiento, en el que conste que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se pretende.
4. *Con carácter específico para ampliación o reforma de centros:*
- a) Memorándum pormenorizado en el que se detalle:
 - Aplicación a la que se destine el inmueble.
 - Tipología social y número de personas a quienes se pretende asistir.
 - Evaluación de las necesidades de la zona o comarca a las que el Centro proyectado trata de atender.
 - Características técnicas de las actividades, métodos y trabajos a desarrollar.
 - Medios humanos y profesionales con que cuenta.
 - Previsión de financiación del mantenimiento del Centro o Servicio.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

En los supuestos de reformas parciales de Centros, dicho memorándum se limitará a consignar los detalles que incidan en tales reformas.

b) Proyecto, integrado por memoria, presupuestos, pliego de condiciones y planos, firmado por arquitecto colegiado. En caso de concesión de la subvención, se exigirá el visado del proyecto por parte del Colegio de Arquitectos correspondiente.

Cuando por las características de las obras a realizar, no se requieran la confección de planos y condiciones técnicas particulares para su ejecución, bastará presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista adjudicatario de la obra.

c) Plazo de ejecución de la obra.

d) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble y las cargas y gravámenes si los hubiere.

e) Certificado del Ayuntamiento, en el que conste que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se pretende.

f) En el caso en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados habrá que presentar la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en las que se haya efectuado la misma.

5. *Con carácter específico para Equipamiento de Centros:*

a) Memoria técnica sobre la necesidad del equipamiento que se pretende adquirir.

b) Presupuesto de, al menos, tres casas suministradoras, con indicación del importe del coste unitario y del importe total de cada una de las adquisiciones que se pretende realizar.

Artículo 41.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo será determinada en función de los criterios establecidos en el artículo 38, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 5.1 del presente Decreto Foral.

Artículo 42.—Forma de pago

El pago se realizará directamente a la Entidad solicitante previa remisión a Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social de los documentos exigidos en los apartados precedentes del presente Capítulo, así como de justificantes de facturas o cualquier otro documento que acredite que la subvención ha sido destinada a los fines para los que fue concedida.

En el caso de los proyectos se procederá al abono previa presentación del Proyecto, integrado por memoria, presupuestos, pliego de condiciones y planos, firmado por arquitecto colegiado y visado por el Colegio de Arquitectos correspondiente.

Artículo 43.—Partida presupuestaria

Las subvenciones para inversiones en Centros de Tercera Edad se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa (310303), Económicos (73202 y 75100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la
convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral
de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998.
(B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

CAPITULO III

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ATENCION E INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON MINUSVALIA

SECCIÓN PRIMERA

SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO DE ENTIDADES Y CENTROS, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 44.—Finalidad

Estas subvenciones se destinarán a:

- a) Mantenimiento de las Entidades y Centros dedicadas a la atención e integración social del minusválido; en el caso de mantenimiento de Centros de Día, Ocupacionales y Residenciales se concederá la subvención a aquéllos que no estén sujetos a concierto.
- b) Mantenimiento de las Entidades y Centros gestionados por las Entidades Locales y Entidades Públicas o Privadas sin animo de lucro, dedicadas a la atención e integración social del minusválido, en Centros Especiales de Empleo.
- c) Realización de Programas y Actividades promovidas por las Entidades citadas en los párrafos precedentes, con destino a los grupos sociales mencionados.

Artículo 45.—Beneficiarios

Podrán ser destinatarias de las subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente:

- a) Las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, las Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, así como los Centros de Día, Ocupacionales y Residenciales no sujetos a concierto, de ellas dependientes, que tengan entre sus fines los especificados en el artículo precedente, y cuyo ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, las Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que gestionen Centros Especiales de Empleo. Igualmente podrán ser beneficiarios, los Centros Especiales de Empleo, cualquiera que sea la forma jurídica de su constitución, siempre que estén participados al 100 por 100 por Asociaciones sin ánimo de lucro y conste en sus Estatutos que los beneficios resultantes de su actividad se invertirán, en su totalidad, en el cumplimiento de los fines que les son propios.
- c) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:
 - Dedicuen su actividad principal a la asistencia sanitaria y/o educativa.
 - Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.
 - Sus actividades estén encuadradas, exclusivamente dentro del ámbito propio del área de Sanidad, Cultura o Educación.



Artículo 46.—Criterios y prioridades

Para la adjudicación de subvenciones, además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, que condicionan las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se establecen los siguientes criterios y prioridades:

- a) Especialización en el colectivo de atención.
- b) La experiencia en la gestión de Centros y/o Programas similares. Se considera prioritario el mantenimiento de los Centros y Programas ya implantados, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones derivadas de la obtención de ayudas de este Departamento.
- c) Grado y tipo de minusvalía de las personas beneficiarias, con prioridad para las actividades dirigidas a personas con mayores grados de afectación.
- d) La capacidad de gestión de las Entidades solicitantes y la diversificación de fuentes de financiación de los programas propuestos.
- e) Participación voluntariado, priorizando los programas que formen e incorporen personas voluntarias en sus actividades.
- f) El grado de implantación de las Entidades asociativas en cuanto a su número de socios, considerando las especificidades de determinados colectivos.
- g) Asimismo tendrán prioridad los programas:
 - De cobertura territorial más amplia.
 - Que presentando similares características supongan menor coste por beneficiario/a y un mayor número de beneficiarios/as.
 - Los programas presentados en coordinación entre diversas Entidades.
 - Aquellos que introduzcan elementos innovadores.

Artículo 47.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Minusválidos.
- Jefe/a de la Sección de Programas y Ayudas.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Minusválidos.

Artículo 48.—Documentación requerida

a) Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial diferenciado según sea su finalidad. Las solicitudes destinadas al mantenimiento de Centros de Día, Ocupacionales y Residenciales no sujetos a concierto, así como las destinadas al mantenimiento de los Centros Especiales de Empleo, deberán cumplimentarse en el Impreso «Minusvalías número 1».

En el resto de los casos, las solicitudes se formularán en el Impreso «Minusvalías número 2».



Ambos serán facilitados por Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, presentándose de conformidad con lo prevenido en el artículo 4 del presente Decreto Foral. En todos los casos deberá presentarse una solicitud para cada Entidad y/o Centro.

- b) Con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación:
- Memorias de programas y/o actividades, según modelo oficial.
 - Relación de personas beneficiarias o, en su caso, estimación del número previsible, según modelo oficial, especificando los criterios sociales de participación o selección de las mismas, así como la aportación económica de los/as usuarios/as en el Centro o Programa.
 - Lista nominal de personal de apoyo, con indicación de la relación laboral establecida, funciones, remuneración y dedicación, y número de personas voluntarias y actividades a las que se dedican, según modelo oficial.
 - Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y que acredite la representación para actuar en nombre de la persona jurídica interesada.
 - Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal
 - Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.
 - Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro administrativo correspondiente.
 - Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la Entidad miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.
 - Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en las tributarias.

En el caso de que la Entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la Entidad en los referidos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social, declaración responsable del representante de la Entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

- Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Institución, sellada por la entidad bancaria.
- Datos económicos de la Entidad solicitante, según modelo oficial (excepto Ayuntamientos y Mancomunidades).
- Datos económicos del Centro solicitante, según modelo oficial.
- Compromiso de Colaboración, según modelo oficial.
- Balance, y situación económica a 31 de diciembre de 1997, según modelo oficial.



Artículo 49.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo se fijará en función de los criterios establecidos en el artículo 46, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 5.1 del presente Decreto Foral.

Artículo 50.—Forma de pago

La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades o centros beneficiarios, quedando, en todo caso, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue.
- b) Presentar la documentación regulada en el artículo 7.2, todo ello dentro del primer trimestre del año 1999. En el caso de Entidades privadas sin ánimo de lucro subvencionadas con cantidades superiores a 30.000.000 ptas., se exigirá la presentación de Auditoría de cuentas de dicho ejercicio y estudio de viabilidad de la actividad desarrollada. Dicho plazo de presentación podrá ampliarse cuando concurren causas que así lo justifiquen.

Artículo 51.—Partida presupuestaria

Las subvenciones para mantenimiento de Centros y realización de programas y actividades dedicados a la atención e integración de las personas con minusvalía se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304) Programa (310305), Económicos (45100 y 43200), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN CENTROS DE ATENCION E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON MINUSVALIA

Artículo 52.—Finalidad

Estas subvenciones en Centros dedicados a la atención e integración social de personas con minusvalías se concederán para:

- a) Proyectos o Anteproyectos referidos a edificios y locales destinados directamente al colectivo de minusválidos, en especial Centros de Día y Residencias.
- b) Reformas. Se entenderá como reforma la mejora de instalaciones, las ampliaciones y la adecuación de servicios.

Serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que acrediten estar en posesión de la Licencia de Actividad Municipal, así como aquéllas que presenten solicitud de reforma para poder obtener la Licencia de Actividad Municipal.

- c) Equipamientos, mobiliario y maquinaria.

Artículo 53.—Beneficiarios

- a) Podrán ser destinatarias de las subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente, las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y las Entidades, Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines los especificados en el artículo precedente, siempre que su ámbito de



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, así como los centros de ellas dependientes.

b) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:

- Dediquen su actividad principal a la asistencia sanitaria y/o educativa.
- Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.
- Sus actividades estén encuadradas, exclusivamente dentro del ámbito propio del área de Sanidad, Cultura o Educación.
- Dependan del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de Entidades de ahorro lucrativas.

Artículo 54.—Criterios y prioridades

Además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, se establecen los siguientes criterios y prioridades para la concesión de las subvenciones solicitadas:

- Los servicios que se determinen en la planificación general de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, habida consideración del nivel de adecuación existente.
- Adecuación a la legislación vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, de actividades, seguridad, sanidad y consumo.
- Los Proyectos o Anteproyectos de Centros de Día y/o Residencias atendiendo a su incidencia social.
- Dotación de elementos que contribuyan a la racionalización de la prestación. Así mismo se valorarán los equipos y programas informáticos de que dispongan.
- Acondicionamiento y/o dotación de Centros o Programas de reciente creación.

Artículo 55.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Minusválidos.
- Jefe/a de la Sección de Programas y Ayudas.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Minusválidos.

Artículo 56.—Documentación requerida

Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial, facilitado por Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, en Gran Vía, 26, Planta Baja, presentándose de conformidad con lo prevenido en el artículo 4 del presente Decreto Foral, y acompañándose de una Memoria, formateada



según el modelo oficial, comprensiva de las características sustanciales de la Entidad o Centro para el que se solicita la subvención, de los datos económicos de la Entidad solicitante, según modelo oficial y de un sumario en el que se indiquen tanto las motivaciones y peculiaridades del proyecto, como los fines a los que se destinará la subvención.

El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en los apartados siguientes de este mismo epígrafe, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de las subvenciones y, en este sentido, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar, los siguientes documentos:

1. *Con carácter general:*

a) Autorización del órgano competente de la Entidad solicitante:

- Si se trata de Entidades Locales, se presentará copia certificada de los Acuerdos del Pleno o de la Comisión de Gobierno autorizando la solicitud y el objeto de la subvención, la inversión a realizar y su financiación.
- Si son Fundaciones de carácter benéfico-particular, se aportará certificación acreditativa de la autorización acordada al efecto por el órgano rector.
- Las Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro, presentarán el acuerdo de la Junta Directiva.

b) Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Entidad, sellada por la Entidad Bancaria y acompañada de fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Acuerdo del órgano competente de la Entidad de mantener el Centro para el que se solicita la subvención, sin cambiar su finalidad por un tiempo mínimo de treinta años, cuando el importe de la subvención concedida exceda de 500.000 pesetas.

2. *Con carácter específico para las Instituciones Privadas sin ánimo de lucro o Fundaciones Benéfico-Particulares:*

a) Documento, según modelo oficial, suscrito por el órgano competente por el que se comprometen a colaborar en la satisfacción de la demanda de servicios que no puede ser atendida en Centro públicos, respetando siempre las características de la Institución y la calidad adecuada de los servicios.

b) Documento suscrito por el órgano competente, en el que se haga constar todos los bienes patrimoniales de titularidad de la Entidad solicitante.

c) Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en las tributarias.

3. *Con carácter específico para ampliación o reforma de centros:*

a) Memorándum pormenorizado en el que se detalle:

- Aplicación a la que se destine el inmueble.
- Tipología social y número de personas a quienes se pretende asistir.
- Evaluación de las necesidades de la zona o comarca a las que el Centro proyectado trata de atender.



- Características técnicas de las actividades, métodos y trabajos a desarrollar.
- Medios humanos y profesionales con que cuenta.
- Previsión de financiación del mantenimiento del Centro o Servicio.

En los supuestos de reformas parciales de Centros, dicho memorándum se limitará a consignar los detalles que incidan en tales reformas.

b) Proyecto, integrado por memoria, presupuestos, pliego de condiciones y planos, firmado por arquitecto colegiado. En caso de concesión de la subvención, se exigirá el visado del proyecto por parte del Colegio de Arquitectos correspondiente.

Cuando por las características de las obras a realizar, no se requieran la confección de planos y condiciones técnicas particulares para su ejecución, bastará presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista adjudicatario de la obra.

- c) Plazo de ejecución de la obra.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble y las cargas y gravámenes si los hubiere.
- e) Certificado del Ayuntamiento, en el que conste que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se pretende.
- f) En el caso en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados habrá que presentar la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en las que se haya efectuado la misma.

4. *Con carácter específico para equipamiento de Centros:*

- a) Memoria técnica sobre la necesidad del equipamiento que se pretende adquirir.
- b) Presupuesto de, al menos, tres casas suministradoras, con indicación del importe del coste unitario y del importe total de cada una de las adquisiciones que se pretende realizar.

5. *Con carácter específico para Proyectos o Anteproyectos:*

5.1. Para Anteproyectos, el propio documento.

5.2. Para Proyectos:

- a) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble y las cargas y gravámenes si los hubiere.
- b) Certificado del Ayuntamiento, en el que conste que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se pretende.

Artículo 57.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo será determinada en función de la necesidad para el ejercicio de los fines a los que se dedica y de los criterios y prioridades establecidos en el artículo 54, teniendo en cuenta la limitación contenida en artículo 5.1 del presente Decreto Foral.

Artículo 58.—Forma de pago

El pago se realizará directamente a la Entidad solicitante previa remisión a Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social de los documentos exigidos en los apartados precedentes del presente Capítulo, así como de justificantes de facturas originales o copias compulsadas así como documento



acreditativo que indique que la obra ha sido recepcionada, o cualquier otro documento que acredite que la subvención ha sido destinada a los fines para los que fue concedida.

Artículo 59.—Partida presupuestaria

Las subvenciones para inversiones en Centros de Atención e Integración Social de Personas con Minusvalía, se efectuarán con cargo a la Partida consignada como Departamento (03), Sección (0304) Programa (310305), Económico (75100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

CAPITULO IV

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ATENCION E INTEGRACION SOCIAL DEL COLECTIVO DE ATENCION ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO DE ENTIDADES Y CENTROS ASI COMO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 60.—Finalidad

Estas subvenciones se destinarán a:

- a) Mantenimiento de Entidades y Centros dedicados a la atención e integración social de los colectivos marginales o más desfavorecidos de la sociedad, conocido como colectivo de atención especial.
- b) Desarrollo de programas y actividades de autoapoyo, formación, animación e integración social, cuyos destinatarios directos sean dichos colectivos de atención especial.

Artículo 61.—Beneficiarios

- a) Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente, las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y las Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que su ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, así como los centros de ellas dependientes que tengan entre sus fines la realización de los programas y actividades reseñados en los apartados a) y b) precedentes.
- b) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y centros de ellas dependientes que:
 - Dedicuen su actividad principal a la asistencia sanitaria y/o educativa.
 - Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.
 - Sus actividades estén encuadradas exclusivamente dentro del ámbito propio del área de Sanidad, Cultura, Trabajo o Educación.



Artículo 62.—Criterios y prioridades

Para la adjudicación de subvenciones, además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, que condicionan las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se establecen los siguientes criterios y prioridades:

- a) Que la actividad desarrollada por las Entidades y Centros se adecúe a la Programación de Servicios Sociales establecida en esta materia por la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) El ámbito territorial de desarrollo de la actividad y la población afectada.
- c) La incidencia social de los respectivos programas o actividades y la posibilidad de evaluar la viabilidad de los mismos.
- d) Se priorizará la estabilidad de los proyectos en funcionamiento valorando antecedentes de eficacia, eficiencia y profesionalización de la Entidad, sobre la concesión de subvenciones a nuevos proyectos.
- e) Se priorizarán los programas y actividades que presten una asistencia directa a los colectivos integrantes del Programa, concretamente Centros Residenciales y Pisos de Acogida, Centros de Día y Centros Ocupacionales.
- f) Realización de actividades de autoapoyo, formación, animación e integración Social, cuyos destinatarios directos sean los colectivos de Atención Especial.

Artículo 63.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.
- *Vocales:*
- Jefe/a del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.
- Jefe/a de la Sección de Atención Especial.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.

Artículo 64.—Documentación requerida

- a) Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial, facilitado por Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, debiendo cumplimentarse una solicitud por cada Entidad y/o Centro.
- b) Con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación:
 - Memoria de la Entidad.
 - Memoria de programas y/o actividades, según modelo oficial.
 - Relación de beneficiarios en el caso de Residencias y Centros de Día y Ocupacionales, según modelo oficial.



- Lista nominal de todo el personal, con indicación de la relación laboral establecida, funciones, remuneración, dedicación y número de personas voluntarias y actividades a las que se dedican, según modelo oficial.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y que acredite la representación para actuar en nombre de la persona jurídica interesada.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal
- Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.
- Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro administrativo correspondiente.
- Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la Entidad miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.
- Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en las tributarias.

En el caso de que la Entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la Entidad en los referidos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social, declaración responsable del representante de la Entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

- Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Institución, sellada por la entidad bancaria
- Datos económicos de la Entidad solicitante, según modelo oficial, (excepto Ayuntamientos y Mancomunidades).
- Compromiso de Colaboración, según modelo oficial.
- Balance, y situación económica a 31 de diciembre de 1997, según modelo oficial.

Artículo 65.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo se fijará en función de los criterios establecidos en el artículo 62, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 5.1 del presente Decreto Foral.

Artículo 66.—Forma de pago

La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades o centros beneficiarios, quedando, en todo caso, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue.
- b) Presentar la documentación regulada en el artículo 7.2, todo ello dentro del primer trimestre del año 1999, no obstante dicho plazo de presentación podrá ampliarse cuando concurren causas que así lo justifiquen.



Artículo 67.—Partida presupuestaria

Las subvenciones para mantenimiento de Centros y realización de programas y actividades dedicados a la atención e integración de los colectivos de atención especial se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa (320301), Económicos (45100 y 43203), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN ENTIDADES Y CENTROS DEL AREA DE ATENCION ESPECIAL

Artículo 68.—Finalidad

Estas subvenciones se concederán para la adquisición, ampliación, reforma y equipamiento de Centros dedicados a la atención e integración social de los colectivos marginados o mas desfavorecidos de la sociedad, conocidos como colectivos de atención especial.

Artículo 69.—Beneficiarios

- a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente, las Entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que su ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, así como los Centros de ellas dependientes que tengan entre sus fines la atención e integración social de los colectivos marginados o mas desfavorecidos de la sociedad, conocidos como colectivos de atención especial.
- b) Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:
- Dediquen su actividad principal a la asistencia sanitaria y/o educativa.
 - Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.
 - Sus actividades estén encuadradas exclusivamente dentro del ámbito propio del área de Sanidad, Cultura, Trabajo o Educación.

Artículo 70.—Criterios y prioridades

Además de la dotación presupuestaria incluida en el concepto correspondiente, se establecen los siguientes criterios y prioridades para la concesión de las subvenciones solicitadas:

- a) Que las Entidades y Centros se adecúen a la Programación de Servicios Sociales establecida por la Diputación Foral en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) El ámbito territorial de desarrollo de la actividad y la población atendida.
- c) Se priorizará la asistencia prestada por Residencias y Pisos de acogida, a los colectivos integrantes del Programa.
- d) Que la inversión sea necesaria para que las Entidades y Centros lleven a cabo las actividades propuestas, teniendo en cuenta criterios de eficacia, eficiencia, optimización y evitación de duplicidades.



- e) Se dará prioridad a las Entidades y Centros subvencionados en ejercicios anteriores y en los supuestos en que los respectivos proyectos de adquisición, ampliación, reforma o equipamiento no hayan podido llevarse a efecto en su totalidad.

Artículo 71.—Comisión Técnica

La Comisión Técnica regulada en el artículo 6 estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Planificación y Gestión de la Acción Social.
- *Vocales:*
- Jefe/a del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.
- Jefe/a de la Sección de Atención Especial.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Tercera Edad, Atención Especial y Atención Social de Base.

Artículo 72.—Documentación requerida

Las solicitudes de subvenciones se formularán en impreso oficial, facilitado por Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social, en Gran Vía 26, planta baja, presentándose de conformidad con lo prevenido en el artículo 4 del presente Decreto Foral y acompañándose de una Memoria formateada según el modelo oficial, comprensiva de las características sustanciales de la Entidad o Centro para el que se solicita la subvención, de los datos económicos de la Entidad solicitante, según modelo oficial, y de un sumario en el que se indiquen tanto las motivaciones y peculiaridades del proyecto como los fines a los que se destinará la subvención.

El resto de la documentación acreditativa que se especifica en los apartados siguientes de este mismo epígrafe, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de las subvenciones y, en este sentido, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar los siguientes documentos:

1. *Con carácter general:*

- a) Autorización del órgano competente de la Entidad solicitante:
 - Si son Fundaciones de carácter benéfico-particular, se aportará certificación acreditativa de la autorización acordada al efecto por el órgano rector.
 - Las Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro presentarán el acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Ficha, según modelo oficial, donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Entidad, sellada por la entidad bancaria.
- c) Acuerdo suscrito por el órgano competente, por el que se comprometen a mantener el centro para el que se solicita la subvención sin cambiar su finalidad por un tiempo mínimo de 30 años, cuando el importe de la subvención concedida exceda de 500.000 pesetas.
- d) Documento, según modelo oficial, suscrito por el órgano competente por el que se compromete a colaborar en la satisfacción de la demanda de servicios que no puede ser atendida en centros



públicos, respetando siempre las características de la Entidad y la calidad adecuada de los servicios.

- e) Documento suscrito por el órgano competente en el que se haga constar todos los bienes patrimoniales de titularidad de la Entidad solicitante.
- f) Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en el pago de las tributarias.

2. *Con carácter específico para la adquisición de inmuebles:*

- a) Memorándum pormenorizado en el que se detalle:
 - Aplicación a la que se destine el inmueble.
 - Tipología social y número de las personas a quienes se pretende asistir.
 - Evaluación de las necesidades de la zona o comarca a las que el centro proyectado trata de atender.
 - Características técnicas de las actividades, métodos y trabajos a desarrollar.
 - Medios humanos y profesionales con que cuenta.
 - Previsión de financiación del mantenimiento del Centro.
- b) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor y las cargas y gravámenes, si los hubiere.
- c) Documentos acreditativos de opción de compra en el que se indique precio, plazo y condiciones de la opción.
- d) Certificado Municipal que acredite la posesión o, en su caso, en proceso de tramitación, de las licencias correspondientes para el desarrollo de la actividad programada.

3. *Con carácter específico para ampliación o reforma de centros:*

- a) Memorándum en el que se detallen los mismos extremos expresados en el precedente apartado 2. a) relativo a la «adquisición de inmuebles», ello para los casos de ampliación. En los supuestos de reforma parciales de Centros, dicho memorándum se limitará a consignar los detalles que incidan en tales reformas.
- b) Proyecto, integrado por memoria, presupuestos, pliego de condiciones y planos, firmado por arquitecto colegiado. En caso de concesión de la subvención, se exigirá el visado del proyecto por parte del Colegio de arquitectos correspondiente.

Cuando, por las características de las obras a realizar, no se requiera la confección de planos y condiciones técnicas particulares para su ejecución, bastará presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista adjudicatario de la obra.

- c) Plazo de ejecución de la obra.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble y las cargas y gravámenes, si los hubiere.
- e) Certificado del Ayuntamiento en el que conste que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se pretende.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

f) En el caso de que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en las que se haya efectuado la misma.

4. *Con carácter específico para Equipamiento de Centros:*

- a) Memoria técnica sobre la necesidad del equipamiento que se pretende adquirir.
- b) Presupuesto de, al menos, tres casas suministradoras, con indicación del importe del coste unitario y del importe total de cada una de las adquisiciones que se pretende realizar.

Artículo 73.—Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones previstas en el presente Capítulo será determinada en función de la necesidad para el ejercicio de los fines a los que se dedica y de los criterios y prioridades establecidos en el artículo 70, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 5.1 del presente Decreto Foral.

Artículo 74.—Forma de pago

El pago se realizará directamente a la Entidad solicitante o Centros beneficiarios, previa remisión a Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social de los documentos exigidos en los apartados precedentes del presente Capítulo, así como de justificantes de facturas o cualquier otro documento que acredite que la subvención ha sido destinada a los fines para los que fue concedida.

Artículo 75.—Partida presupuestaria

Las subvenciones para inversiones en Centros dedicados a la atención e integración de los colectivos de atención especial se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0303), Programa (320301), Económico (75100), cuya asignación tendrá como límite el crédito disponible de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—El presente Decreto Foral se entenderá prorrogado hasta que se apruebe la correspondiente convocatoria pública de subvenciones para el ejercicio 1999 y existan en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio económico del mencionado año, una vez aprobados, las consignaciones necesarias para hacer frente al pago de subvenciones y ello a fin de garantizar el pago, provisionalmente, durante el año 1999, de subvenciones, presentado solicitud de anticipos, según modelo oficial, en los supuestos en los que dicho pago resulte imprescindible para el mantenimiento del servicio social de que se trate, a juicio de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Los pagos que puedan efectuarse en virtud de la prórroga se tendrán en cuenta a efectos de la correspondiente regularización y compensación, en su caso, en la resolución de la convocatoria pública de subvenciones de la misma clase y naturaleza de la Diputación Foral de Bizkaia para el ejercicio de 1999.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 18/1998, de 3 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios sociales, para el año 1998. (B.O.B. nº 50, de 13 de marzo de 1998)

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Diputada Foral Titular de Gizartekintza Saila-Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Decreto Foral serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

Tercera.—Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente a que se publique íntegramente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a 3 de marzo de 1998.

El Diputado General,
JOSU BERGARA ETXEBARRIA

La Diputada Foral del Departamento de Acción Social,

INMACULADA LOROÑO ORMAECHEA